

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01090 - 00**

Teniendo en cuenta que esta demanda fue inadmitida para que se allegara el plan de pagos y/o tabla de amortización en la que debía constar la información completa y actualizada de los conceptos de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas junto con el capital acelerado en unidades de valor real – UVR, se observa que el memorialista aportó una proyección de pagos que no corresponde a la literalidad del título porque calcula instalamentos anteriores a la creación del mismo pagaré, en el cual expresamente se indica que la fecha de la primera cuota sería el 24/09/2020 (p. 5 pdf 01), pero en la proyección aparecen cuotas desde el 17/10/2018 (p. 3 pdf 07) sin que tampoco se hubiera adecuando las pretensiones de la demanda, además no se detalla las demás cuotas pactadas, solamente las enunciadas en el libelo.

En ese sentido se encuentra que la causal de inadmisión se enmarca dentro del numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que -tal como se anunció en auto de inadmisión- a la demandante le asiste el deber legal de tener los soportes de la relación contractual en los que se detallan dichos montos y la forma de determinarlos conforme a los literales f y j del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009, además de que dicho documento se hace necesario para verificar las fechas exactas en las cuales vencía la obligación cartular en los términos del numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio, sin que se haya obrado de conformidad, razón por la cual se tendrá por no subsanada la demanda, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YEISON STIVEN CASTILLO CASTRO.

**SEGUNDO.** DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da2f9acef2a1bdfe9732f00f41318f98efbc56b1c01bccaf8048c7c627d621**  
Documento generado en 25/03/2022 02:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**